

DECRETO SUPREMO No. 250-2020-EF: Decreto Supremo que establece disposiciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El 04 de setiembre de 2020, se publicó en Diario Oficial *El Peruano* el Decreto Supremo No 250-2020-EF, mediante la cual se establece disposiciones en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 082-2019-EF (en adelante, "TUO de la Ley No. 30225") y modifica el contenido del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo No. 344-2018-EF (en adelante, "Reglamento").

Entre las disposiciones de este Decreto Supremo, podemos mencionar las siguientes:

Sobre el objeto del Decreto Supremo No. 250-2020-EF

- Este Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones que coadyuven a la ejecución de los contratos de obra y que permitan a las Entidades Públicas asegurar la ejecución de las inversiones en el marco del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de contribuir a la reactivación económica del país afectada por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

Sobre la incorporación de la Junta de Resolución de Disputas a la cláusula de soluciones de controversias para los contratos de obra vigentes

- El Decreto Supremo establece, de manera excepcional, que las partes pueden acordar incorporar en la cláusula de solución de controversias del contrato, que la Junta de Resolución de Disputas estén a cargo de las soluciones de estas, independientemente del monto del respectivo contrato de obra, sólo en los casos en los que no se hubiera pactado en el contrato de obra original vigente.

Sobre la inaplicación excepcional de disposiciones reglamentarias en los procedimientos de selección

- En este caso, este Decreto Supremo establece que a partir de su entrada en vigencia y hasta el 30 de setiembre de 2020, para las licitaciones y concursos públicos que sean convocados por las entidades públicas, no resulta aplicable lo dispuesto en los numerales 72.8, 72.9, 72.10 y 72.11 del artículo 72 del Reglamento; sin perjuicio de las acciones de supervisión que, de oficio y de parte, realice el OSCE respecto de estos, cuando lo considere pertinente.

Sobre la modificación del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado

- Por último, el presente decreto supremo modifica los numerales 243.4 y 243.5 del artículo 243 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Nuestro equipo de Derecho Público:



**Victor García
Toma**
Socio
vgarcia@bv.u.pe



**José
León**
Jefe de área
jleon@bv.u.pe



**Jorge
Bárcenas**
Asociado Senior
jbarcenas@bv.u.pe



**Antonio
Caballero**
Asociado
acaballero@bv.u.pe